

Claves utilizadas

Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, subprograma de Formación de Postgrado en España:

PN: Predoctorales.

PD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento»:

FP: Predoctorales.

FD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, subprograma de Formación de Profesorado Universitario:

AP: Predoctorales.

AD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

9231 *ORDEN de 20 de marzo de 1998, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de música de grado elemental «Colegio Narval» de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de la «Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Narval», titular del centro privado «Colegio Narval» de Cartagena (Murcia), en el que se solicita autorización para la apertura y funcionamiento de un centro de grado elemental de música según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que se describe a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros:

Denominación genérica: Centro autorizado de grado elemental de música.

Denominación específica: «Colegio Narval».

Titular: «Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Narval».

Domicilio: Avenida de Génova, sin número, urbanización Santa Ana.

Localidad: Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Piano, Violín, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta Travesera, Clarinete, Trompa, Trompeta y Guitarra.

Número de puestos escolares: 80.

Segundo.—De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Música de Murcia.

Tercero.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización se registrarán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9232

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1998, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la búsqueda y reproducción de fuentes documentales relativas a la historia del antiguo Reino de Murcia, conservadas en el Archivo General de Simancas.

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han suscrito un Convenio de colaboración para la búsqueda y reproducción de fuentes documentales relativas a la historia del antiguo Reino de Murcia, conservadas en el Archivo General de Simancas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 1998.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre reproducción de fuentes documentales relativas a la historia del antiguo Reino de Murcia, conservadas en el Archivo General de Simancas

En Murcia a 9 de marzo de 1998,

De una parte: La excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto),

Y de otra: La excelentísima señora doña Cristina Gutiérrez-Cortines Corral, Consejera de Cultura y Educación, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultada para este acto en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 10 de octubre de 1997.

Actúan de acuerdo con los títulos competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.1.28.^a y 149.2 de la Constitución y a la Región de Murcia el artículo 148.1.15.^a y 17.^a de la Constitución y el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

EXPONEN

1. Que el Archivo General de Simancas es un centro dependiente del Ministerio de Educación y Cultura a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que conserva, entre sus fondos documentales, documentos de interés para la historia del antiguo Reino de Murcia.

2. Que tanto la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia como el Ministerio de Educación y Cultura están interesados en desarrollar un proyecto denominado «Fuentes documentales relativas a la historia del antiguo Reino de Murcia en el Archivo General de Simancas», así como la reproducción de los fondos recogidos en la misma y su posterior difusión, dada la relevancia cultural que ello conlleva. Por ello acuerdan la firma del presente Convenio, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Convenio la búsqueda y reproducción de fuentes documentales relativas a la historia del antiguo Reino de Murcia conservadas en el Archivo General de Simancas.

Segunda.—La Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia seleccionará y financiará al personal técnico necesario para la realización de las tareas de búsqueda de los documentos relativos a la historia del antiguo Reino de Murcia en el Archivo General de Simancas.

Tercera.—El Ministerio de Educación y Cultura se compromete a realizar la reproducción de los mencionados documentos en el servicio de reprografía del Archivo General de Simancas y su entrega a la Comunidad Autó-

noma de la Región de Murcia para su posterior utilización con fines de difusión cultural.

Cuarta.—Debido a la relevancia cultural del proyecto, queda excluido del régimen de precios públicos establecidos en la Orden de 20 de enero de 1995.

Quinta.—La Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a citar la colaboración del Ministerio de Educación y Cultura en cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio.

Sexta.—Todas las labores objeto de este Convenio serán seguidas periódicamente por una Comisión que está compuesta, a partes iguales, por dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, nombrados por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, y dos representantes de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia, nombrados por el Director general de Cultura de dicha Consejería. Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.

Séptima.—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma del mismo, considerándose tácitamente prorrogado, siempre que no medie entre las partes denuncia expresa del mismo, la cual se manifestará al menos con un mes de antelación.

Octava.—El Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo, el cumplimiento de los compromisos adoptados y el mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

Novena.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al Convenio, estarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado en lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—La Consejera de Cultura y Educación, Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.

9233 *ORDEN de 27 de marzo de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Nummaria».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Nummaria», instituida y domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 5, piso bajo, derecha.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Ramón Corral y Díez del Corral, don Fernando Peña Álvarez y don José Luis Álvarez García, todos en su propio nombre y derecho y, además, el señor Álvarez García, en nombre y representación de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada denominada «Grupo Nummaria, Sociedad Limitada», se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, el día 11 de diciembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Nummaria» se dedicará: «A la promoción y fomento del estudio y desarrollo de las ciencias humanísticas en cuanto contribuyen al desarrollo y mejora de las relaciones del Estado con los ciudadanos y, en particular, al estudio de técnicas sobre:

Participación del ciudadano en el Estado.

Formas de contribución del ciudadano con el Estado.

Derechos y obligaciones recíprocas del Estado y del ciudadano.

La búsqueda de fórmulas que permitan una mejora del desarrollo de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, incluyendo el impulso del movimiento asociacionista.

La configuración de las relaciones entre los Estados y los ciudadanos en el marco de la Unión Europea.

El estudio de los problemas económicos mundiales y, en particular, los que afecten a zonas o países concretos.

El fomento y desarrollo de la formación cultural y económica de los ciudadanos, bien en España, en el ámbito comunitario, en los países latinoamericanos o en otras zonas geográficas relacionadas con las anteriores.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidades más importantes e inmediatas:

1. Apoyar la investigación y el estudio de las materias anteriormente relacionadas, así como la concesión de becas, bolsas, estancias en centros

nacionales e internacionales y otras ayudas que el Patronato estime conveniente para la consecución de los fines de la fundación.

2. Organización de cursos, seminarios y conferencias para la difusión o el conocimiento de aquello que constituye el objeto de la fundación.

3. Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la fundación.

4. Facilitar información al ciudadano sobre los medios para relacionarse con el Estado, las Comunidades Autónomas, así como la Unión Europea.

5. Potenciar y mejorar la información, especialmente en materia económica, con la comunidad latinoamericana así como con el resto del mundo».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, aportadas por la sociedad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Fernando Peña Álvarez.

Vicepresidente: Don Ramón Corral y Díez del Corral.

Secretario y Tesorero: La sociedad «Grupo Nummaria, Sociedad Limitada», que actuará representada por don José Luis Álvarez García, que es el Patrono que la representa.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Nummaria» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Nummaria», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 5, piso bajo derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.